



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210004200
Accionante	GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Accionado	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. El señor Germán González, en nombre propio instauró el 10 de febrero de 2020 acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra el Ministerio de Defensa Nacional, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal, y se reconocerá personería jurídica al abogado de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.049, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **MINISTRO DE DEFENSA, Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f5802824c979708c2be79e3b3db6ec8ee78f06d362228f01654c24a1ab024**

Documento generado en 11/02/2021 06:50:13 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2021 00038 00
Accionante	JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO
Accionados	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
Asunto	DECLARA IMPEDIMENTO

1. El señor **JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO**, instauró acción de tutela contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, por la presunta vulneración de la dignidad humana, igualdad, buen nombre, petición, debido proceso solicitando el amparo de estos mediante la recalificación de la prueba de conocimiento que presentó dentro de la Convocatoria para proveer cargos públicos establecida en la Resolución No. CJR 20-0202 del 27 de octubre de 2020 y en consecuencia solicita que se continúe con las demás fases o etapas del proceso de selección que definió la citada Resolución.

2. Ahora bien, el Despacho advierte que la acción de tutela de la referencia se encuentra relacionada con la convocatoria 27 del Acuerdo PCSJA2018-11077 del 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, proceso de selección que se surtió desde al año 2018 y en el cual se adelantó la etapa de aplicación de prueba de aptitudes y conocimientos generales, la cual fue anulada, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional evidenciaron errores en el trámite del desarrollo de la evaluación.

Por tanto, el Consejo Superior expidió la Resolución No. CJR 20-0202 del 27 de octubre de 2020, *“por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”*, resolviendo anular la etapa de evaluación y en su lugar convocar nuevamente a que las personas inscritas presenten las pruebas de aptitudes y conocimientos generales.

3. Así las cosas, se tiene que el tutelante ostenta la calidad de ciudadano inscrito en la referida convocatoria, situación similar a la del suscrito Juez, quien también se encuentra inscrito en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, y que así mismo también presentó la prueba de aptitudes y conocimientos, obteniendo un puntaje aprobatorio, prueba que se reitera, fue objeto de anulación.

4. A través de proveído del 10 de enero de 2021, esta judicatura requirió a los Jueces Administrativos para que informen si habían conocido y decidido alguna tutela relacionada con la convocatoria No. 27 y para que informaran si se encontraban impedidos para conocer sobre asuntos de esta materia.

4.1. Frente a los pronunciamientos al requerimiento, el Juez 57 Administrativo, manifestó que en el mes de enero del presente año avocó conocimiento de una acción de tutela relacionada con hecho similares a los del caso en concreto, en donde se profirió fallo de tutela el día 19 de enero de 2021, situación que demuestra que el señor Juez 57 no está impedido para conocer asuntos relacionados con este proceso de selección.

5. Por lo anterior, para salvaguardar los principios de imparcialidad y transparencia, se declarará el impedimento del suscrito y de los 62 Jueces Administrativos que conforman el Circuito Judicial de Bogotá con excepción del Juez 57, disponiéndose la remisión del expediente al Despacho de este último, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

6. La causal de impedimento que subsiste en la totalidad de los jueces administrativos del circuito judicial de Bogotá, a excepción del Juzgado Cincuenta y siete (57), es la prevista en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)”.*

7. De conformidad con la norma en cita, es de advertir que el Juez de este Despacho, se encuentra impedido para conocer el presente asunto dado que está inscrito en el proceso de convocatoria No 27 del 2018, situación similar que se presenta con los otros 62 Jueces Administrativos, a quienes les asiste un interés directo en las resultas del presente proceso.

8. Con fundamento en lo anterior, y en virtud del artículo 140 del CGP, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento del suscrito juez y los 62 Jueces administrativos del Circuito de Bogotá, para avocar el conocimiento del presente asunto, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, con excepción del Juez 57.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá, según lo establecido en el artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f032a55e92a8e6be69316adc82b90e7c42bb2d8ec93f45201e44e8daadd9c05**

Documento generado en 11/02/2021 06:50:12 PM